



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00001-00
ACCIONANTE: RUTH ELVIRA MEDINA CASTRO
ACCIONADA: FIDUPREVISORA S.A. Y OTRO.
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional en la cual la tercera vinculada ZOILA DÍAZ CIMARRA, por medio de su apoderada judicial, solicitó la aclaración del fallo de fecha 28 de enero de 2020. sírvase usted proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ZOILA DÍAZ CIMARRA, por medio de su apoderada judicial, ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO, solicitó en memorial recibido el 01 de febrero de 2021, lo siguiente:

“Que se aclare la parte resolutive del fallo de tutela, y en consecuencia se le tutelen los derechos a mi representada y la misma orden que se emite a la FIDUCIARIA LA PRVISORA y A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO se haga extensiva a mi representada, por encontrarse en la misma situación de la cónyuge supérstite”

Ahora bien, revisado el escrito, por medio del cual la señora ZOILA DÍAZ CIMARRA, se hizo parte en la presente acción, se encuentra que la misma indicó:

“...con mi acostumbrado respeto concurro ante su despacho con la finalidad de que se extiendan los efectos de las pretensiones del tutela promovida a favor de la cónyuge supérstite, RUTH ELVIRA MEDINA CASTRO a mi representada...”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a que la situación jurídica discutida en el interior de la tutela, es idéntica para las señoras RUTH ELVIRA MEDINA CASTRO y ZOILA DÍAZ CIMARRA, al solicitar el cumplimiento de sentencia judicial que reconoce y ordena el pago del 25% de la mesada pensional del finado ROBINSON GÓMEZ AMADOR, al ser en vida cónyuge y compañero permanente de las señora, se procederá a adicionar la sentencia de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 287 Código General del Proceso, el cual el inciso primero reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento,

deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

Finalmente, es de señalar que no es plausible acceder a la solicitud de aclaración del fallo por cuanto la misma, no contenía conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (Art 285 CGP), sino sobre un punto se que omitió pronunciar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. ADICIONAR el numeral segundo de la providencia de fecha 28 de enero de 2020, el cual quedará así: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que, en el término improrrogable de dos días, posteriores a la notificación del presente proveído, proceda a resolver de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia de la accionante RUTH ELVIRA MEDINA CASTRO, en cuanto al reconocimiento y pago de la sustitución pensional de su finado cónyuge, defina el pago de las mesadas adeudadas desde el 16 de diciembre de 2015, la solicitud de inclusión en nómina, proceda a emitir el acto administrativo y surta su notificación a la ciudadana interesada. Ordenar, asimismo, resolver la situación de la señora ZOILA DÍAZ CIMARRA, en cuanto al reconocimiento y pago de la sustitución pensional de su compañero permanente fallecido, defina el pago de las mesadas adeudadas desde el 16 de diciembre de 2015, la solicitud de inclusión en nómina, proceda a emitir el acto administrativo y surta su notificación a la ciudadana interesada.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA